



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 030 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 MAR. 2024

### VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 073-2023-GRSM/DREM de fecha 27 de octubre de 2023, el Informe legal N° 047-2024-GRSM/DREM/ AEFA de fecha 22 de marzo de 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 030 -2024-GRSM/DREM

Que, en tal situación se debe rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 073-2023-GRSM/DREM de fecha 27 de octubre de 2023.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de San Martín; del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RECTIFICAR** de oficio , el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM/DREM de fecha 27 de octubre de 2023; bajo los siguientes términos:

DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el título de la concesión minera No Metálica MONTEZA P, con código N° 72-00017-22, a favor de SERVICIOS GENERALES LOS INKAS S.A.C., ubicado en los distritos Moyobamba/Yantaló, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, de acuerdo a los datos de la **Carta Nacional Rioja (13-I)**, comprendiendo 200 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18, son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION

COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 342 000.00	279 000.00
2	9 341 000.00	279 000.00
3	9 341 000.00	277 000.00
4	9 342 000.00	277 000.00

DEBE DECIR:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el título de la Concesión Minera No metálica MONTEZA P, con código N° 72-00017-23, a favor de SERVICIOS GENERALES LOS INKAS S.A.C. ubicado en los distritos de Moyobamba/Yantaló, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, de acuerdo a los datos de la **Carta Nacional**





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 030 -2024-GRSM/DREM

**BALSAPUERTO/NUEVA CAJAMARCA (12-J/12-I)**, comprendiendo 200 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18 son las siguientes:

COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION

COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 342 000.00	279 000.00
2	9 341 000.00	279 000.00
3	9 341 000.00	277 000.00
4	9 342 000.00	277 000.00



interesada.

**ARTICULO 2°**.-Notifíquese la presente Resolución a la parte

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## *Resolución Directoral Regional*

N° 030 -2024-GRSM/DREM

**TRANSCRITO A:**

SERVICIOS GENERALES LOS INKAS S.A.C.

JR. CORONEL BARDALEZ S/N CUADRA 4.

MOYOBAMBA

MOYOBAMBA

SAN MARTIN

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 047-2024-GRSM/DREM/AEFA

Al : **Ing. José Enrique Celis Escudero**  
**Director Regional de Energía y Minas**

De : **Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre**  
**Asesor legal**

Asunto : RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM-DREM

Referencia : RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM-DREM

Fecha : Moyobamba, 22 de marzo de 2024.



Por el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, informo a su despacho lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Que, la entidad al realizar la revisión del expediente que contiene el Derecho Minero MONTEZA P, con CÓDIGO 72-00017-23, advierte un error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM-DREM el cual necesariamente tiene que ser corregido.

### ANALISIS:

#### Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

#### De la Resolución:

Que, de la revisión del expediente que contiene el Derecho Minero MONTEZA P, con el CÓDIGO 72-00017-23, se advierte un error material en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM-DREM de fecha 27 de octubre de 2023, pues en la parte Resolutiva, en el artículo primero se mencionan de manera





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

incorrecta tanto el código como los datos de la carta nacional y el número de la hoja; los demás datos son correctos.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)

Que, en tal situación se debe rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM/DREM, de fecha 27 de octubre de 2023

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización; se concluye

## CONCLUSION:

Que, por los fundamentos señalados, se declare RECTIFICAR de oficio, el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°073-2023-GRSM/DREM, de fecha 27 de octubre de 2023; Rectificación que debe realizarse en la parte Resolutiva de la siguiente manera:

## DICE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el título de la Concesión Minera No metálica MONTEZA P, con **código N° 72-00017-22**, a favor de SERVICIOS GENERALES LOS INKAS S.A.C. ubicado en los distritos de Moyobamba/Yantaló, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, de acuerdo a los datos de **la Carta Nacional Rioja(13-I)**, comprendiendo 200 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18 son las siguientes:





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

## COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 342 000.00	279 000.00
2	9 341 000.00	279 000.00
3	9 341 000.00	277 000.00
4	9 342 000.00	277 000.00

### DEBE DECIR:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el título de la Concesión Minera No metálica MONTEZA P, con **código N° 72-00017-23**, a favor de SERVICIOS GENERALES LOS INKAS S.A.C. ubicado en los distritos de Moyobamba/Yantaló, provincia de Moyobamba y departamento de San Martín, de acuerdo a los datos de **la Carta Nacional BALSAPUERTO/NUEVA CAJAMARCA (12-J/12-I)**, comprendiendo 200 hectáreas de extensión y cuyas coordenadas UTM correspondientes a la zona 18 son las siguientes:

## COORDENADAS U.T.M. WGS84 DE LOS VÉRTICES DE LA CONCESION

VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 342 000.00	279 000.00
2	9 341 000.00	279 000.00
3	9 341 000.00	277 000.00
4	9 342 000.00	277 000.00

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL  
CAL: 55403